



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRÁGOTA
Secretario

Villa de Leyva, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ABIGAIL RIVERA NEIRA.
DEMANDADO: CLARA INES VELASQUEZ RIVERA Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00184-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, se encuentra que solicita se fije cuota alimentaria para el adulto mayor ABIGAIL RIVERA NEIRA, por esto en demanda judicial actuando por las facultades que la ley le confiere la Dra. IRMA NATALI VILLAMIL GONZALEZ, identificada, con la cédula de Ciudadanía No 1.057.214.466, obrando en calidad de DEFENSOR DE FAMILIA - CENTRO ZONAL TUNJA 2 – REGIONAL BOYACA del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y conforme a lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 1850 de 2017, demanda a CLARA INES VELASQUEZ RIVERA, VICTOR ALFONSO VELASQUEZ RIVERA, ANGEL YUBER VELASQUEZ RIVERA, JUAN CARLOS VELASQUEZ RIVERA, ANA MIREYA VELASQUEZ RIVERA Y ROSA VELASQUEZ RIVERA, para que se fije la cuota alimentaria sobre el adulto mayor ya indicado.

Se constata que es procedente la admisión de la demanda, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 numeral 6° y 28 del CGP; así mismo porque la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 397 por lo que este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITASE la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la Dra. IRMA NATALI VILLAMIL GONZALEZ, en favor del adulto mayor ABIGAIL RIVERA NEIRA contra CLARA INES VELASQUEZ RIVERA, VICTOR ALFONSO VELASQUEZ RIVERA, ANGEL YUBER VELASQUEZ RIVERA, JUAN CARLOS VELASQUEZ RIVERA, ANA MIREYA VELASQUEZ RIVERA Y ROSA VELASQUEZ RIVERA.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., y en las pautas y rigores de dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO.- CORRASE traslado de la demanda y sus anexos, a los demandados CLARA INES VELASQUEZ RIVERA, VICTOR ALFONSO VELASQUEZ RIVERA, ANGEL YUBER VELASQUEZ RIVERA, JUAN CARLOS VELASQUEZ RIVERA, ANA MIREYA VELASQUEZ RIVERA Y ROSA VELASQUEZ RIVERA, quienes tendrán el término de 10 días para contestarla, aportando los documentos que en relación con el litigio tenga en su poder. Lo anterior según lo dispuesto en los artículos 91 y 397 del CGP.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

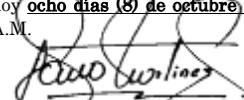
CUARTO.- OFICIESE a la alcaldía municipal de Villa de Leyva – oficina de planeación, a la oficina del SISBEN de villa de Leyva, a la oficina de gestión social o quien haga sus veces en el municipio, así como a la comisaria de familia de Villa de Leyva, para que en termino no superior a treinta días (30), se sirvan aportar la documentación correspondiente o certificar el estado socioeconómico de los demandados y del demandante, esto dentro de las facultades oficiosas con las que cuenta este despacho frente a lo normado en el artículo 397 No. 3 del C.G.P., y el decreto 1736 de 2012 en su artículo 9.

QUINTO.- CUMPLASE dentro de los treinta (30) días siguientes, con la carga procesal de notificar a la parte demanda, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del CGP.

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar Dra. IRMA NATALI VILLAMIL GONZALEZ, identificada, con la cédula de Ciudadanía No 1.057.214.466, obrando en calidad de DEFENSOR DE FAMILIA - CENTRO ZONAL TUNJA 2 – REGIONAL BOYACA del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en calidad de representante legal de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 038, de hoy ocho días (8) de octubre de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62d974f9dcde2751c4c9465847ad7fc2de8d85f9eb3c8f237a5ec8caa1793568

Documento generado en 21/10/2021 07:00:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>